



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores. 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Lunes 23 de julio

Número 165

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de junio de 1973,

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Peletería de Burgos, para exacción del Impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos de peletería fina y ordinaria, durante el año 1973, con la mención BU-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.— Tráfico de Empresas:

Venta peletería fina: Artículo, 28 a); base tributaria, 4.596.000; tipo, 20 por 100; cuota, 918.000.

Venta peletería ordinaria: Artículo 28 b); base, 1.700.000; tipo, 6 por 100; cuota, 102.000.

Total, 1.020.00 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles

convenidos, se fija en 1.020.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas estimado a razón de un punto cada 10.000 pesetas de ventas. Como índice corrector se aplicará el coeficiente multiplicador del 3,3 a la parte de venta que se considere sujeta al apartado a) del artículo 28, correspondiente a la peletería fina.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el 1.º a la notificación, el 2.º en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por activadales, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptibles, salvo las de presentación formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la

redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1973.— P. D.—El Director General de Impuestos, (ilegible).

Burgos, 7 de julio de 1973.— El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

* * *

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las Agrupaciones siguientes:

Agrupación de artículos típicos y de recuerdos de Burgos, para la exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta de artículos típicos y de recuerdo, durante el año 1973, con la mención BU-4.

Hechos imponibles.—Venta menor artículos típicos: Artículo 25 a) b); base, 375.000; tipo, 20 por 100; cuota, 75.000.

Venta menor artículos típicos;

Artículo 25 g); base, 1.522.728; tipo, 22 por 100; cuota, 335.000.

Total, 410.000 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen estimado de ventas, personal y adquisición de productos.

Agrupación de artículos de regalo (vidrio y cerámica), de Burgos, para la exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos de regalo, durante el año 1973, con la mención BU-3.

Hechos imponderables.—Venta menor de artículos regalo: Artículo, 25 a); base, 2.218.300; tipo, 20 por 100; cuota, 443.660.

Venta menor de artículos regalo: Artículo 35 b), c), d) y g); base, 3.380.272; tipo, 22 por 100; cuota, 743.660.

Total, 1.187.320 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones, ventas y compras, número de empleados y emplazamiento de los locales.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, por licencia del titular,

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha dictada en procedimiento de jura de cuenta, promovido por el Procurador don Juan Cobó de Guzmán y Ayllón, contra don Vicente Juárez Izquierdo, de Burgos, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de tasación, de lo siguiente:

1.—Un televisor marca Westinghouse, de 18 pulgadas, de color caoba, valorado en 8.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 17 de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º—Que, para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º—Que el televisor, se encuentra en el domicilio del deudor, sito en la Barriada de la Inmaculada, 2.ª manzana, número 45.

Dado en Burgos, a 13 de julio de 1973.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

4.113.—223,00

Lerma

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 53-70, promovidos por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Francisco Caro Rodríguez y otros, contra la Empresa Constructora CEA, S. A., con domicilio social en Madrid, habiéndose dictado sentencia, en rebeldía de la empresa demandada, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados propiedad de la empresa demandada, Empresa Constructora CEA, S. A., y con su producto hacer pago a los actores F. Francisco Caro Rodríguez, don Carlos Gutiérrez Chacón y don José Luis Gutiérrez Chacón, en la suma de ciento veintidós mil setecientos seis pesetas, con veinticinco céntimos, de principal, gastos, intereses correspondientes y costas causadas, y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a la entidad ejecutada.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, además de serle notificada en estrados, se verificará en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte ejecutante no se solicita la notificación personal en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente, que firmo en Lerma, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4.114.—265,00

Madrid

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número seis de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco Alvarado y Busto, hijo de Roque y Rosa, natural de Quintanilla San García, donde nació el día 4 de junio de 1886, y que tuvo su último domicilio en Manila, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Intramuros, el día 19 de febrero de 1945; haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus doce sobrinos llamados Miguel, María Pilar, Anastasio, Carmen, Tarsicio Vesga Alvarado; don Macario, Severino y Pilar Alvarado y Busto, y Jesús, Basilisa, María Dolores y Jesusa Blanco y Alvarado; llamándose a quienes se cren con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid para publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia y de Burgos, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado; a veintiséis de junio de 1973.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

4.115.—183,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 331 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Huerta de Arriba (Burgos), representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución dictada por el Tribunal Económico - administrativo Central (Sala Segunda, Vocalía segunda, R. G. 68-1-72, R. S. 12-72), de 18 de mayo de 1972, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra fallo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Burgos, de fecha 30 de octubre de 1971, recaído en reclamación número 49/71, referente a la Contribución Territorial Rús-

tica y Pecuaria (cuota proporcional), ejercicios 1968 y 1969.

Número 303 de 1973, interpuesto por don Teodosio Santos Esteban, por sí y en beneficio de la Comunidad hereditaria de doña Claudia Esteban Valcabado, representada por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico - administrativo Provincial de Burgos, con el número 70 de 1973, resolutorio de la reclamación número 222/72, contra liquidación girada por la Administración de Impuestos Inmobiliarios por cuota proporcional de la Contribución Rústica, correspondiente al ejercicio de 1967.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 30 de junio de 1973.—El Secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno.—El Presidente (ilegible).

Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de Villadiego (Burgos), por Decreto de 23 de marzo de 1972, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Luis Olías Grinda, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Burgos, y su partido.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del IRYDA de Burgos.

Vocales: Don Gabriel de la Mata, Registrador de la Propiedad de Castrojeriz y Villadiego; don Emi-

lio Alvarez Buitrago, Notario de Melgar de Fernamental y Villadiego; don Eusebio Barañano Martínez, Ingeniero Agrónomo del IRYDA de Burgos; don Luis González de Juana, Alcalde del Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego; don Vidal de la Hera Rodríguez, Jefe de la Hermandad Sindical; don Santos Terradillos Pedrosa, representante de los mayores propietarios de la zona; don Máximo González Pardo, representante de los medianos aportantes de la zona; don Antonio Mediavilla Rojo, representante de los menores propietarios.

Secretario: Don Manuel García Salete, Letrado del IRYDA de Burgos.

Arenillas de Villadiego, 12 de julio de 1973.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Olías Grinda.

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Villamayor de Treviño (Burgos), por Decreto de 19 de mayo de 1973, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos.

Vicepresidente: Don José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: Don Gabriel de la Mata, Registrador de la Propiedad de Villadiego; D. Emiliano Alvarez Buitrago, Notario de Villadiego; don Eduardo Cestino Pérez, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; don Rafael Merino Pérez, Alcalde de Villamayor de Treviño; don Dalmacio Serna Barrio, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamayor de Treviño; don Manuel Pérez Villondo, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona; don Emeterio Serna García, representante de los medianos aportantes de bienes

a la concentración de la zona; don Antonio Herrero Portas, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: Don César Huidobro Díez, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Villamayor de Treviño, 12 de julio de 1973.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Olías Grinda.

Ayuntamiento de Villarcayo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villarcayo, 7 de julio de 1973.—El Alcalde, S. Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorobe, Pineda de la Sierra, Cilleruelo de Arriba, Barrio de San Felices, Salazar de Amaya, Pedrosa de Río Ubel, Villalba de Duero y Quintanarraya.

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de

conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torrecilla del Monte, 30 de junio de 1973.—El Alcalde, Román García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celadilla Sotobrin, Frandovine, Belbimbre y Cabia.

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días, las siguientes cuentas municipales:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1972.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Ibeas de Juarros, 6 de julio de 1973.—El Alcalde, Anastasio Fuentes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rucandio, Villanueva de Odra, Fresno de Rodilla, Citores del Páramo, Villaescusa la Sombria y Castrillo de Murcia.

Ayuntamiento de Quintanaraya

La Corporación municipal que presidido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1973, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen perten-

tes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se hasen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Quintanaraya, a 11 de julio de 1973.—El Alcalde, Pedro P.

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

Con arreglo al artículo 42 a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha sido socilitado por los cabezas de familia del pueblo de Gredilla de Sedano, la creación en dicha localidad de una Entidad Menor, coincidiendo los límites de su jurisdicción territorial con los del actual municipio del mismo nombre y asignación de los bienes que pertenecen a su Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo consideren oportuno, puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, advirtiéndose que pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Gredilla de Sedano, 10 de julio de 1973.—El Alcalde, José Serna.

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del pre-

supuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanaortuño, a 7 de julio de 1973.—El Alcalde, D. Solana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente, Las Quintanillas, Cilleruelo de Abajo y Villalbilla de Gumiel.

Ayuntamiento de Buniel

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrio municipal de riqueza urbana, tasa de desagüe de canales, arbitrio municipal de riqueza rústica, impuesto tenencia de perros y bicicletas, y de aprovechamiento de los molinos, correspondientes al año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales, pueden ser examinados libremente y formular contra ellos cuantas reclamaciones se consideren legales, pues transcurrido el cual se dispondrá su cobro reglamentario.

Buniel, 3 de julio de 1973.—El Alcalde, José de la Fuente.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 98.698-9, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
4.089.—50,00

Extravío de la libreta número 3.878-3, de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
4.089.—50,00

Extravío de la libreta número 4.129, de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
4.089.—50,00